

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

II-5

Artículo 1º - Modifícase la redacción del artículo D. 8 del Volumen II del Digesto Municipal (De la Organización, Competencia y Procedimiento), Parte Legislativa, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 8. - El Departamento Administrativo se compondrá de tres divisiones:

A) División Servicios Generales, integrada por los Servicios de:

Internos de Palacio,  
Central de Locomociones,  
Documentación y Archivo,  
Bienes Muebles,  
Inspección General,  
Escribanía,  
Registro Civil.

B) División Administración de Personal, del que dependerán los Servicios de:

1) Recursos Humanos, integrada con las siguientes áreas funcionales:

Registro,  
Presupuesto y Promociones,  
Contralor,  
Selección,  
Coordinación de Oficinas de Personal Delegadas.

2) Central de Notificaciones.

3) Beneficios Funcionales, integrada con las siguientes áreas funcionales:

Cuentas Personales,  
Guardería Infantil,  
Seguridad e Higiene Laboral,  
Beneficios Familiares,  
Oficinas del Seguro de Salud.

C) División Compras y Suministros, integrada por los Servicios de:

Central de Almacenes,  
Compras,  
Arrendamientos,  
Imprenta.

Artículo 29 - Sustituir la redacción del actual artículo D. 8. 1 así como la del artículo D. 8.2 por las siguientes:

Artículo D. 8.1 - Habrá Oficinas de Personal Delegadas de los Departamentos Administrativo, de Hacienda, de Higiene y Asistencia Social, de Obras y Servicios, de Planeamiento Urbano, de Tránsito y Transporte, de Cultura, Jurídico y de la Secretaría General de la Intendencia Municipal.

Cada una de estas Oficinas dependerá jerárquicamente del Director General del Departamento respectivo con excepción de la Oficina de la Secretaría General. Funcionalmente dependerá del Servicio de Recursos Humanos de la División Administración de Personal del Departamento Administrativo.

Cuando la Intendencia Municipal, en consideración a la cantidad de funcionarios dependientes de una sola División o Servicio, lo considere pertinente, podrá crear Oficinas de Personal Delegadas de 2º Grado que en lo funcional dependerán del Servicio de Recursos Humanos pero que informarán simultáneamente a la Sectorial de su Departamento de todas las comunicaciones que efectúen a aquel.

Artículo D. 8.2 - Los cometidos principales de las Oficinas de Personal Delegadas serán los siguientes:

A) Conducción general de la Oficina refrendando la documentación de la misma.

B) Coordinación con el Servicio de Recursos Humanos del mantenimiento actualizado de la documentación necesaria para el cumplimiento

de fines comunes especialmente los relacionados con:

- 1) legajos funcionales de los funcionarios a su cargo.
  - 2) permanente actualización de su domicilio.
  - 3) supervisión y control de los planes de licencia anual.
  - 4) supervisión y control de otras licencias y ausencias funcionales.
  - 5) Contralor de asistencia y permanencia en la función.
  - 6) supervisión de tomas de posesión de cargos y cumplimiento de traslados.
  - 7) mantenimiento actualizado de un registro de funcionarios en actividad que indique también quienes prestan servicios efectivamente y quienes no, discriminando si lo es por licencias, faltas o sumarios.
  - 8) cumplimiento de funciones de complementación asignadas por el Servicio de Recursos Humanos, particularmente las vinculadas a la calificación y promoción de funcionarios.
- C) Coordinar con el Servicio de Beneficios Sociales la comunicación de informaciones que sean de interés para la misma.
- D) Colaborar con el Servicio Central de Notificaciones en las notificaciones de los funcionarios.
- E) Suministrar a las Oficinas Sectoriales de Presupuesto toda información que afecte la liquidación de haberes de los funcionarios. Estas Oficinas funcionarán coordinadamente con las Oficinas Sectoriales de Presupuesto de cada Departamento y de la Secretaría General.

Artículo 39 - Modificar la redacción del artículo D. 11.3 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 11.3 - El Servicio de Festejos y Espectáculos estará bajo la supervisión del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a través de su división Turismo.

Artículo 4º - Incorporar la redacción dada por el Decreto Nº 23.229 a su artículo 157 como artículo - D. 11.4.

Artículo D. 11.4 - Habrá una Unidad denominada Unidad de Racionalización Administrativa, la que dependerá jerárquicamente de la División General del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo cuyos cometidos lo establecerá la respectiva reglamentación.

Artículo 5º - Modificar la redacción del artículo D. 11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 11 - El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo se compondrá de Cuatro Divisiones:

- A) División Casinos,
- B) División Hoteles,
- C) División Servicios Generales, integrado con el Servicio de Tesorería,
- D) División Turismo.

Artículo 6º - Modificar la redacción del artículo D. 12 - por la siguiente:

Artículo D. 12 - El Departamento de Cultura se compondrá de dos divisiones:

A) División Promoción de la Cultura, - integrada por los Servicios de:

Artes y Letras.

Divulgación Científica, integrada con el Museo Dámaso Antonio Larrañaga el que dependerá jerárquicamente de la División Promoción de la Cultura,

Museos, que se integrará con los Museos existentes y las salas de exposición municipales.

Unidades Parques Zoológicos y Planetario Municipal.

B) División Planificación y Acción Cultural, integrada por los servicios de:

Teatros Municipales.

Banda Sinfónica Municipal.

Orquesta Sinfónica Municipal.

Espectáculos Públicos Bibliotecas.

Unidad Aseora.

Unidad Técnico Administrativa.  
Unidad de Coordinación y Difusión.

Artículo 7º - Modificar la redacción del artículo D. 13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 13 - El Archivo Histórico Municipal dependerá jerárquicamente del Departamento de Cultura.

Artículo 8º - Derogar el artículo D. 14.

Artículo 9º - Incorporar el artículo D. 24.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 24.1 - Existirá una Unidad denominada Unidad de Desburocratización que funcionará con autonomía técnica bajo la responsabilidad directa del Instituto de Estudios Municipales. Sus cometidos serán corregir y evitar las prácticas burocráticas inconvenientes para la buena administración y el funcionamiento eficiente de todas las dependencias municipales, procurando la racionalización de los métodos y procedimientos de trabajo y de los sistemas de información necesaria, asegurando de esta forma la protección amplia de los administrados.

Para su cumplimiento, dispondrá de las más amplias atribuciones para controlar y fiscalizar el trámite de todos los expedientes y la marcha de las actividades administrativas en general; interviniendo para recomendar a las oficinas correspondientes la adopción de las medidas tendientes a corregir las anomalías administrativas o evitar su reiteración para mejorar el funcionamiento técnico de los servicios municipales.

Para el correcto ejercicio de sus funciones, podrá requerir el apoyo de todas las dependencias municipales, que deberán prestarlo cuando la Unidad se lo solicite.

Las tareas de la Unidad de Desburocratización serán cumplidas con los recursos humanos disponibles del Instituto de Estudios Municipales.

Periódicamente, esta Unidad a través del Director del Instituto, elevará informes - al Intendente Municipal sobre el avance de su labor, planteándole asimismo, las medidas que deberían tomarse para asegurar la eficiencia administrativa.

Artículo 109 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Montevideo, 31 de mayo de 1988.-

SECRETARIA

GENERAL

ES: 3.668/88

VISTO: el Decreto No. 23.937 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de mayo de 1988 y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad -- con la Resolución No. 11.019/87, de 24/XI/87, se modifica la redacción de los artículos D. 8, D. 11.3, D. 12, D. 13, se sustituye la de los artículos D. 8.1, D. 8.2 y se incorporan los artículos D. 11.4 y D.24.1 al Volumen II del Digesto Municipal, -De la Organización, Competencia y Procedimiento-, Parte Legislativa; relacionados con los Departamentos Administrativo, de Hoteles, Casinos y Turismo, de Cultura e Instituto de Estudios Municipales y se deroga el -- artículo D. 14;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Publicaciones y -- Prensa, al Servicio de Recursos Humanos y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus -- efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;  
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-